

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de esta provincia, en las localidades donde no haya Comisaría de Guerra ni Oficial de Administración militar, al expedir y autorizar listas de embarco, tendrán especial cuidado de no omitir circunstancias tan esenciales como son:

1. Que se consigne siempre el batallón, regimiento ó sección del arma ó instituto á que pertenezcan los interesados, expresando la fecha y número de las órdenes ó pasaportes, refrendos, licencias y autoridad que los expide, así como el concepto en que viajan y si van constituyendo Cuerpo.

2. Que cuando el transporte se haga por cuenta de otros Ministerios ó de la Caja de Ultramar, es requisito indispensable hacerlo constar en las listas y detallar la clase y nombre de los interesados,

3. Que si se expide una sola lista para individuos de diferentes armas, como sucede cuando marchan á baños ó regresan, es necesario expresar, al respaldo, el Cuerpo, clase y nombre de los mismos, no incluyendo nunca en ellas á los de otros Ministerios, para

quienes hay que formar, precisamente, listas separadas por cuenta de los respectivos departamentos.

4. Que cuando se disponga el viaje por cuenta del Estado, de las familias de Jefes, Oficiales y clases de tropa, deben expedirse listas separadas, expresando los nombres, edad y parentesco que tengan con el cabeza de familia.

5. Que además de la lista general que queda en la Comisaría de Guerra, han de formarse tantas como sean los transportes de diferentes empresas que haya que recorrer; y

6. Que no se autoricen listas con raspaduras ó enmiendas, sin que éstas queden salvadas por los Comisarios de Guerra respectivos, estampando siempre el sello de la Comisaría; debiendo observarse además lo que establecen, según los casos, las mencionadas disposiciones, y significando que haré responsables de los defectos ú omisiones que en lo sucesivo contengan las listas á los funcionarios que las autoricen, conforme á lo prevenido en circular de 11 de Octubre de 1883.

Lo que por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia se hace saber á los Alcaldes de la misma para su conocimiento y efectos.

Logroño 22 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,

José M.º Pérez Caballero

SECCIÓN DE FOMENTO.

MONTES

En cumplimiento de lo establecido en el art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y en vista de no haberse interesado postor alguno en la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia,

núm. 86, del día 12 de Octubre último, y celebrada en San Millán de la Cogolla para el aprovechamiento de pastos con el ganado cabrío en la dehesa de Suso, ha dispuesto este Gobierno que el día 10 del próximo mes de Diciembre, á las diez de la mañana, tenga efecto en aquella Alcaldía la segunda subasta de dichos aprovechamientos, en la forma, precios y condiciones especificadas en el referido número del periódico oficial.

Logroño 22 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

José M.º Pérez Caballero

Este Gobierno ha señalado el día 27 de Diciembre próximo y horas de las diez y diez y media de la mañana respectivamente, para que ante la Alcaldía de Villavelayo se enagenen en pública subasta, á los tipos de tasación de 800 pesetas, 18.000 kilogramos de carbón, que se calcula contendrán tres carboneras, y de 40 pesetas, 40 estéreos de leña, restos de un remate, existentes en el monte *Fuente el Cerro á la Cruz de la Demanda*, del mencionado pueblo y comuneros, debiendo regir en estos actos los pliegos de condiciones publicados en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 6 y 63, de 11 de Julio y 14 de Septiembre últimos.

Logroño 25 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

José M.º Pérez Caballero

Diputación provincial.

Sesión de 4 de Abril de 1889.

En la ciudad de Logroño á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y

nueve y hora de las doce de su mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Miguel Salvador, los

Diputados

Sres. Merino.

” Amuseo

” Zapatero

” Marín

” Murillo

” Arnedo

” Sáenz Díez

” Rivas

” Araoz

” Argáiz

” Arjona.

” Uzquiano

” García.

” Sáenz Santa María.

Secretario

Sr. Redal.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura del siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La comisión de Fomento ha examinado una comunicación del Director del observatorio meteorológico de esta capital, remitiendo los estados de observación y suplicando se satisfaga la subvención correspondiente al año de 1888, y se presupueste en el actual ejercicio la que ha de devengar en el desempeño de dicho cargo.

Considerando que en el presupuesto especial del Instituto de 2.ª enseñanza correspondiente al ejercicio próximo se halla consignada cantidad suficiente al objeto, tiene el honor de proponer á V. E. se le manifieste así al solicitante; que se recomiende al Sr. ordenador de pagos se le satisfaga la subvención correspondiente al citado año de 1888; encargar al expresado Sr. Director recoja los instrumentos y demás útiles

de los observatorios que se establecieron en las escuelas de los pueblos cabezas de partido judicial de la provincia, según se tiene acordado, y dar las más expresivas gracias á dicho Sr. Director por la remisión de los expresados estados de observaciones.

Sin embargo, V. E. acordará, como siempre, lo más conforme.

Logroño 3 de Abril de 1889.—Narciso Merino.—Ramón Araoz.—Carlos Amusco.

Se aprobó el dictamen.

La comisión especial nombrada para ver si conviene á los intereses de la corporación la inmediata instalación de algunos de los talleres que la Diputación acordó en sesión de 9 de Noviembre de 1885, en cuya época quedó hecho el nombramiento del personal necesario para los mismos, en cumplimiento de su encargo, ha estudiado detenidamente el asunto, examinando á la vez todos los antecedentes que obran en Secretaría, en vista de los cuales considera que es muy conveniente se instalen desde luego en la casa de Beneficencia, la panadería y la imprenta, para que puedan estas dependencias dar principio á funcionar el día 1.º de Julio del año corriente, que es cuando terminan las contrataciones que la corporación tiene hechas para dicho servicio.

Respecto á la panadería, el horno que hay construído junto á la cocina, en la casa de Beneficencia, además de ser de sistema antiguo, sólo da cabida á unas dos fanegas escasas de pan; y como quiera que la cantidad necesaria en el día para suministrar el pan del hospital, casa de Beneficencia y correccional, es de doce á catorce fanegas, resulta inservible el referido horno, por las razones enunciadas y otras que se omiten, por lo que consideran ser de necesidad establecer un nuevo horno á la moderna, giratorio, que son más económicos y mejores para el buen cocido del pan.

El punto de instalación que esta comisión considera más oportuno, después de oír al Sr. Arquitecto provincial, es uno de los dos pabellones destinados á baños, pudiendo quedar otro para llenar el indicado servicio; y para la elaboración del pan puede utilizarse la planta principal del mismo pabellón, que hoy se halla destinado á tendadero, quedando local suficiente para este servicio, puesto que dicho departamento tiene cabida bastante para ambos servicios, estableciéndose una comunicación directa entre el horno y la amasadería.

Para la instalación del malacate, consideran preciso construir un cubierto de unos 5 metros en cuadro, en el sitio que hay contiguo al pabellón donde puede instalarse el horno, quedando de este modo completo el sitio de elaboración del pan en locales unidos.

Respecto al almacén que se necesita para colocar los sacos de harina necesarios para el buen servicio, sabe bien la Diputación que sobran locales en buenas condiciones para ello en la planta baja del edificio, por lo que prescinde de puntualizarlo.

Cree la comisión que, para el mejor servicio de la tahona, es de necesidad que el maestro panadero habite en el mismo edificio, por lo que propone se le haga una vivienda, que según la opinión del Sr. Arquitecto provincial, puede hacerse en la última planta del pabellón que ocupa el mayordomo y maestro de niños, cuyo local está pavimentado.

El haber que el maestro panadero tiene asignado por la Diputación es de 1.825 pesetas anuales, y esta comisión, en vista de la época que atravesamos, y que se le asigna habitación para vivir él y su familia dentro de la casa, cree que el sueldo que debe disfrutar dicho panadero es el de 1.250 pesetas.

Esta comisión no entra en detalles respecto de los útiles necesarios para la completa instalación, por creerlo innecesario y obrar en Secretaría los datos necesarios para ello, por los cuales se demuestra la utilidad y gran economía que la corporación ha de obtener creando la panadería por cuenta de la Diputación en la forma indicada.

Con respecto al establecimiento de una imprenta, que también tiene acordado esta corporación, juzgan los dicentes que es igualmente de utilidad, no solamente por la economía que ha de reportar, sino además por ser medio de instrucción para los acogidos en la casa, cuyo oficio pueden aprender alguno de ellos.

Según los datos que tenemos á la vista, hoy cuesta á la corporación este servicio de imprenta la cantidad de pesetas 13.000; y teniendo en cuenta los gastos necesarios para la maquinaria, letras y demás material, que puede ascender á unas 10.000 pesetas próximamente, resulta que en muy poco tiempo queda amortizado todo el gasto de instalación, quedando para los años sucesivos únicamente el gasto del personal, papel empleado, tinta y algunos desperfectos consiguientes al uso del material, que consideran ascenderá anualmente de 6.500 á 7.000 pesetas, con lo que queda demostrada la economía que obtendrá la corporación instalando la imprenta por su cuenta, además de la utilidad indicada.

El sitio que puede utilizarse, según la opinión del Sr. Arquitecto, es uno de los crecidos locales destinado á talleres en la sección de hombres.

Llama la atención esta comisión á la Exma. corporación respecto al maquinista nombrado para la imprenta, toda vez que no cree necesario que la máquina de imprimir sea movida á va-

por, y sí á brazo por medio de un volante, para cuyo servicio pueden utilizarse los acogidos, economizándose de este modo el importe de dicha plaza.

Los antecedentes sobre este servicio obran también en Secretaría.

En cuanto á la importante cuestión, de si es ó no conveniente la instalación del manicomio para nuestros alienados, utilizando el edificio destinado hoy á casa de expósitos en la ciudad de Calahorra, la comisión no se atreve á dictaminar, por ahora, sobre ello, por lo mismo que de suyo es asunto material y moralmente de alta importancia y carecer de datos necesarios para poder informar con mayor acierto, proponiendo quede en estudio por la comisión que la Diputación juzgue conveniente nombrar.

Los demás talleres que pudieran instalarse para la instrucción de los asilados, así como la mejor manera de utilizar los despojos de la panadería y huertas del establecimiento, considera la Comisión pueden quedar por ahora en suspenso hasta que la Comisión provincial indique su necesidad ó proponga la mejor manera de acrecentar las utilidades y el buen servicio de la casa de Beneficencia.

Logroño 4 de Abril de 1889.—Narciso Merino.—Emilio Redal.—Juan Manuel Zapatero.—Alejo Arnedo.—Pedro Uzquiano.—Simón Sáenz Díez. Se aprobó el dictamen.

(Se continuará.)

Sección Judicial.

D. Galo Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de Matute,

Hago saber: Que habiendo seguido juicio verbal civil en el Juzgado de esta villa, entre D. Pedro Hervías, representante de D. Toribio Pérez, y D. Antonino Montes, en reclamación de ciento ochenta y ocho pesetas, con más tres y media fanegas de trigo, después de dictada sentencia condenatoria contra éste, ha recaído la providencia que dice así:

Providencia En vista de la anterior diligencia y lo ordenado en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase la notificación fijando la cédula correspondiente en los sitios de costumbre é insértese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos legales. Así lo manda y firma D. Ciriaco García, Juez municipal de Matute, á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, de que yo el Secretario certifico.—Ciriaco García.—Galo Sánchez, Secretario.

Lo relacionado es cierto, y de todo ello yo, como Secretario, certifico.

Lo que comunico á V. S. á los efectos oportunos para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y conocimiento del interesado, el que deberá usar de su derecho dentro del término de tercero día, á los efectos indicados, ó de lo contrario se procederá á la ejecución de la sentencia.

Matute y Noviembre 15 de 1889.—Galo Sánchez.—V.º B.º.—El Juez municipal, Ciriaco García.

D. Galo Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de Matute,

Hace saber: Que habiendo seguido juicio verbal civil en el Juzgado de esta villa, entre D. Pedro Hervías, representante de D. Toribio Pérez, y D. Antonino Montes, en reclamación de ciento noventa y seis pesetas, y después de dictada sentencia condenatoria contra éste, ha recaído la providencia que dice así:

Providencia En vista de la anterior diligencia y lo ordenado en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase la notificación fijando la cédula correspondiente en los sitios de costumbre, é insértese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos legales. Así lo manda y firma D. Ciriaco García, Juez municipal de Matute, á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, de que yo el Secretario certifico.—Ciriaco García.—Galo Sánchez, Secretario.

Lo relacionado es cierto, y de todo ello yo, como Secretario, certifico.

Lo que comunico á V. S. á los efectos oportunos para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y conocimiento del interesado, el que deberá usar de su derecho dentro del término de tercero día, á los efectos indicados, ó de lo contrario se procederá á la ejecución de la sentencia.

Matute y Noviembre 15 de 1889.—Galo Sánchez.—V.º B.º.—El Juez municipal, Ciriaco García.

ANUNCIOS OFICIALES

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado designar como único colegio electoral la casa consistorial de este pueblo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 2 de Mayo próximo pasado y el art. 38 de la ley Municipal vigente.

Hormilla 18 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Arsenio Ruiz de Gopegui.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

PRIMERA SECCIÓN

Relación de los pastos correspondientes á la primera Sección y que han de enagenarse en pública subasta con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 12 del día 13 de Julio último

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACIÓN	Épocas en que se ha de verificar el aprovechamiento.	Mes, día y hora en que se han de celebrar las subastas.	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES	Especie	Número	Pesetas.			
PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA							
Cornago é Igea.	Vallaroso.	(Lanar. Cabrió.	1000 150	500 300	Para el ganado lanar, hasta el 30 de Septiembre de 1890.	Enero 13, á las 10 de la mañana. Enero 13, á las 10 y media de íd.	} Idem en el íd., íd.
Cornago.	Dehesa Gil de Puerco.	(Lanar. Cabrió. Mayor.	700 100 110	350 200 200	Para el íd. cabrió, hasta el 30 de Abril de 1890. Para el íd. mayor, según costumbre.	Enero 13, á las 11 de íd. Enero 13, á las 11 y media de íd. Enero 13, á las 12 de íd.	
PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO							
Collado.	Hayedo Frío.	(Lanar. Cabrió. Vacuno.	300 100 37	150 200 74	Para el ganado cabrió, hasta el 30 de Abril de 1890.	Diciembre 27, á las 10 de mañana. Diciembre 27, á las 10 y media de íd.	} Idem en el íd., íd.
Jubera.	Hoyo Erciso.	(Lanar. Cabrió	450 100	225 200	Para el íd. lanar, hasta el 30 de Septiembre de 1890.	Diciembre 27, á las 11 de íd. Diciembre 27, á las 11 y media de íd.	
Collado.	Hayedo ortiz.	(Lanar. Cabrió. Vacuno.	300 100 38	150 200 76	Para el íd. mayor y vacuno, según costumbre.	Diciembre 27, á las 12 de íd.	} Idem en el íd., íd.
Entrena.	La Dehesa.	(Lanar. Cabrió. Vacuno.	800 40 1000	120 100 500	Para la cerda, tiempo de montanera.	Diciembre 27, á las 12 y media de íd. Diciembre 27, á la 1 de la tarde. Diciembre 27, á la 1 y media de íd.	
Navarrete.	La Dehesa.	(Lanar. Cabrió. Vacuno. Mayor. Cerdea.	200 78 221 245	400 156 221 245		Diciembre 28, á las 9 de íd.	} Idem en el BOLETIN OFICIAL número 28 del 2 de Agosto.
Sojuela.	La Dehesa.	(Lanar. Cabrió. Mayor. Vacuno.	100 50 20 15	50 100 20 30		Diciembre 28, á las 9 y media de íd. Diciembre 28, á las 11 y media de íd. Diciembre 28, á las 12 de íd. Diciembre 28, á las 12 y media de íd.	
Sojuela.	Moncalvillo.	(Lanar. Cabrió. Mayor. Vacuno.	300 150 30 35	150 300 30 70		Diciembre 28, á la 1 de la tarde. Diciembre 29, á las 9 de la mañana. Diciembre 29, á las 9 y media de íd. Diciembre 29, á las 10 de íd.	} Idem en el íd., íd.
Sotés.	Campastro.	(Lanar. Cabrió. Vacuno. Mayor.	500 200 8 40	250 200 424 40		Diciembre 29, á las 10 y media de íd. Diciembre 29, á las 11 de íd. Diciembre 29, á las 11 y media de íd. Diciembre 29, á las 12 de íd.	
Sotés.	La Dehesa.	(Lanar. Cabrió. Vacuno. Mayor.	500 40 50	50 200 424 50		Diciembre 29, á las 12 y media de íd. Diciembre 30, á las 12 de íd. Diciembre 30, á las 12 y media de íd. Diciembre 30, á la 1 de la tarde.	} Idem en el íd., íd.
		(Lanar. Cabrió. Vacuno. Mayor.	162 106 40 20	81 212 80 20		Diciembre 30, á la 1 y media de íd. Diciembre 30, á las 2 de íd.	
PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA							
Ajamil.	La Dehesa.	(Lanar. Cabrió. Vacuno. Mayor.	162 106 40 20	81 212 80 20	Para el ganado lanar, hasta el 30 de Septiembre de 1890.	Diciembre 27, á las 9 de la mañana.	} Idem en el íd., íd.
		(Lanar. Cabrió. Vacuno. Mayor.	162 106 40 20	81 212 80 20	Para el íd. cabrió, hasta el 30 de Abril de 1890.	Diciembre 27, á las 9 y media de íd.	
		(Lanar. Cabrió. Vacuno. Mayor.	162 106 40 20	81 212 80 20	Para el íd. mayor y vacuno, según costumbre.	Diciembre 27, á las 10 de íd.	
		(Lanar. Cabrió. Vacuno. Mayor.	162 106 40 20	81 212 80 20	Para la cerda, tiempo de montanera.	Diciembre 27, á las 10 y media de íd.	

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^o	8. ^a
Ajamil	Montes de las Matas.	Lanar. 162 Cabrío. 106 Vacuno. 40	81 212 80	81 212 80	Para el ganado lanar, hasta el 30 de Septiembre de 1890. Para el íd. cabrío, hasta el 30 de Abril de íd. Para el mayor y vacuno, según costumbre. Para la cerda, el tiempo de montanera.	Diciembre 27, á las 11 de la mañana. Diciembre 27, á las 11 y media de íd.	Idem en el BOLETIN OFICIAL núm. 28 del 2 de Agosto.
Cabezón de Cameros.	Dehesa.	Mayor. 20 Vacuno. 40 Cabrío. 150	20 80 300	20 80 300		Diciembre 27, á las 12 de íd. Diciembre 27, á las 12 y media tarde. Diciembre 28, á las 10 y media mañana Diciembre 28, á las 11 íd. Enero 9, á las 10 de íd.	
Hornillos	La Dehesa.	Mayor. 40 Vacuno. 20 Cerde. 30	40 40 30	40 40 30		Enero 9, á las 10 y media de íd. Enero 9, á las 11 de íd. Enero 9, á las 11 y media de íd.	Idem en el íd. núm. 29 día 3 Agosto.
Jalón	Las Herías.	Mayor. 24 Vacuno. 11	24 22	24 22		Diciembre 28, á las 9 de íd. Diciembre 28, á las 9 y media de íd. Diciembre 29, á las 9 de íd.	
Laguna	Matas del Pajar	Lanar. 300 Vacuno. 57 Mayor. 40	600 114 40	600 114 40		Diciembre 29, á las 9 y media de íd. Diciembre 29, á las 10 de íd. Diciembre 29, á las 10 y media de íd. Diciembre 29, á las 11 de íd.	Idem en el íd. íd.
Idem.	Monte Mayor.	Cabrío. 300 Vacuno. 57 Mayor. 40	600 114 40	600 114 40		Diciembre 29, á las 11 y media de íd. Diciembre 29 12 de íd. Diciembre 29, á las 12 y media de íd.	
Luezas	Dehesa Royuelo.	Cabrío. 60 Lanar. 100	120 50	120 50		Enero 5, á las 10 de íd. Enero 5, á las 10 y media de íd. Enero 5, á las 11 de íd.	Idem en el íd. íd.
Idem.	Hayedo y Dehesa.	Mayor. 22 Lanar. 2000	25 800	25 800		Diciembre 31, á las 9 de íd. Diciembre 31, á las 9 y media de íd. Diciembre 31, á las 10 de íd.	
Lumbreras y Coms.	Cerro Viñedo La Seo y La Pazares.	Cabrío. 200 Lanar. 400	400 200	400 200		Diciembre 31, á las 10 y media de íd. Diciembre 31, á las 11 de íd.	Idem en el íd. íd.
Lumbreras	Dehesa Las Tornal.	Cabrío. 200 Lanar. 400	400 200	400 200		Diciembre 31, á las 11 y media de íd. Diciembre 31, á las 12 de íd.	
Idem.	Dehesa Las Matas	Cabrío. 100 Lanar. 500	200 250	200 250		Diciembre 31, á las 12 y media de íd.	Id. en el íd. núm. 30 del 4 de Agosto.
Idem.	Terrazas y Peña oreja	Cabrío. 100 Vacuno. 50	200 100	200 100		Diciembre 31, á la 1 de la tarde. Enero 4, á las 10 de la mañana. Enero 4, á las 10 y media de íd. Enero 4, á las 11 de íd.	
Montalbo de Cameros.	La Dehesa.	Lanar. 200 Cabrío. 40 Mayor. 14	100 80 14	100 80 14		Diciembre 27, á las 9, de íd. Diciembre 27, á las 9 y media de íd.	Id. en el íd. íd.
Nestares	Dehesa y Pago Privativo.	Cabrío. 150 Vacuno. 50	300 150	300 150		Diciembre 27, á las 10 de la íd. Diciembre 27, á las 10 y media de íd.	
Idem.	Moncalvillo.	Vacuno. 80 Lanar. 800	200 400	200 400		Diciembre 29, á las 9 de la de íd. Diciembre 29, á las 9 y media de íd.	Idem en el íd. íd.
Nieva	Mohosa y agregados.	Cabrío. 250 Vacuno. 80	500 160	500 160		Diciembre 29, á las 10 de íd. Diciembre 29, á las 10 y media de íd.	
Idem.	Aydillo	Cerde. 70 Lanar. 200	70 50	70 50		Diciembre 29, á las 11 de íd. Diciembre 29, á las 11 y media de íd.	Id. en el íd. íd.
Idem.	Dehesa Monte.	Vacuno. 60 Lanar. 30	120 90	120 90		Diciembre 29, á las 12 de íd. Diciembre 29, á las 12 y media de íd.	
Idem.	La Solana.	Mayor. 25 Lanar. 500	25 250	25 250		Diciembre 29, á la 1 de la tarde. Enero 3, á las 9 de la mañana. Enero 3, á las 9, y media de íd.	Idem en el íd. del 5 de Agosto núm. 31,
Pinillos	Tabla Hayedo ó Dehesa.	Cabrío. 80 Vacuno. 12 Mayor. 50	160 30 75	160 30 75		Enero 3, á las 10 de íd. Enero 3, á las 10 y media de íd. Enero 3, á las 11 de íd.	
Rabanera	La Dehesa	Cerde. 50 Lanar. 200	50 100	50 100		Enero 10, á las 10 de íd. Enero 10, á las 10 y media de íd.	Id. en el íd. íd.
Rasillo (El)	El Pinar	Cabrío. 100 Vacuno. 30	200 60	200 60		Enero 10, á los 11 de íd. Enero 10, á las 11 y media de íd. Diciembre 30, á las 9 de la íd.	
Idem.	Erasde Monte Mediano	Cabrío. 40 Lanar. 100	80 50	80 50		Diciembre 30, á las 9 y media de íd. Diciembre 30, á las 10 de íd. Diciembre 30, á las 10 y media de íd.	
Idem.	Marrogeras.	Cabrío. 100 Vacuno. 30	200 60	200 60		Diciembre 30, á las 11 de íd. Diciembre 30, á las 11 y media de íd. Diciembre 30, á las 12 de íd. Diciembre 30, á las 12 y meda de íd.	

(Se continuará).